



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-729/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 17 de enero de 2023, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

“1. Haga claridad sobre el valor real y total del capital perseguido a través de cobro judicial, esto por cuanto revisado el libelo introductorio se encontró por la suscrita que el valor pretendido no concuerda con la cantidad de cuotas canceladas por los demandados, es decir, el valor perseguido es superior al realmente adeudado a la fecha.”

De la revisión del memorial de subsanación se encontró que por parte del gestor del litigio se sigue persiguiendo a través de cobro judicial una suma superior a la realmente adeudada por los demandados, si bien se hizo corrección de la totalidad de las pretensiones, se hizo nuevamente revisión de la cantidad de cuotas canceladas por los hoy ejecutados y el valor total abonado a la acreencia por su parte, revisión que arrojó la misma inconsistencia por la cual fue inadmitida la presente causa procesal.

Asimismo, debe decirse que, se hizo revisión del título valor báculo de ejecución, las tablas de los diversos conceptos allegadas en el cuerpo del memorial de subsanación y demás valores descritos, pero, la sumatoria de ninguna de ellas da lugar al valor que en las pretensiones es solicitado. A su vez, tampoco se evidenció corrección en la cantidad de cuotas canceladas, pues el valor y su cantidad se mantuvieron incólumes.

Consecuentemente, la memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 17 de enero de 2023.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”** a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS GAMBOA CARDOZO y PAULINA GONZALEZ MARQUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital.



TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 13**, PUBLICADO EL DIA **08 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b208b821576e6d6d1cb58c178a1b3e2d59737da2540331c822dae7a4d698f7d**

Documento generado en 07/02/2023 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>